



Señor (a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

E. S. D.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 11001310304520240030800

Demandante: Nidya Joahna López Castro y otros

Demandados: Manuel Humberto Espinosa y Allianz Seguros S.A.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial del señor **MANUEL HUMBERTO ESPINOSA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 3.195.357; por medio del presente me permito llamar en garantía a la Sociedad denominada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.026.182-5, representada legalmente doctor MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, también mayor y vecino de Bogotá, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda, para que en este mismo proceso se resuelva con su vinculación, la obligación que tiene de pagar a los demandantes, el valor de la eventual condena o su obligación de reembolsar total o parcialmente el pago que mi representado tuviese que hacer como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se llegare a dictar en su contra.



HECHOS

1.- ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de asegurador, suscribió el contrato de SEGURO DE AUTOMOVIL INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES, que se perfeccionó mediante la póliza de automóviles No. 022765924/0, con vigencia desde 01 de octubre de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2021.

2.- Esta póliza asegura al vehículo de placas RKX153, con el amparo de responsabilidad civil extracontractual, que cubre los perjuicios causados a terceros.

3.- Según los hechos de la demanda, el día en que se produjo el accidente, que dio origen al proceso, el vehículo de placas RKX153, se encontraba asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A., bajo la póliza de SEGURO DE AUTOMOVIL INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES No. 022765924/0.-

4.- ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora del amparo de responsabilidad civil extracontractual, tiene la obligación contractual de responder, de acuerdo con el amparo de responsabilidad civil extracontractual de póliza de automóviles citada, conforme a las coberturas contratadas, por cualquier pago que estuviese a su cargo en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi representado, siempre y cuando este pago sea por suma que se encuentre dentro del límite contratado para la fecha del accidente para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

PRETENSIONES

Que se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar a los demandantes el valor de la eventual condena o su obligación de reembolsar total o parcialmente el pago que mi representado tuviese que hacer como resultado de la sentencia que se llegare a dictar en su contra, conforme a las condiciones de la póliza y las coberturas contratadas para la época de la ocurrencia del hecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales:

- Póliza de automóviles 022765924/0.-, que contiene las condiciones particulares y generales.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

1.- Las relacionadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El Llamante, mi poderdante:

El señor MANUEL HUMBERTO ESPINOSA, en la Calle 9 No. 0 – 89 de Tabio Cundinamarca, teléfono 3125166045, correo electrónico mhebeto@gmail.com



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Al suscrito apoderado de los llamantes; en la Calle 93B No. 18 - 45, oficina 204 de Bogotá, D.C., correo electrónico: inverfuturoltda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com

LA LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de esta Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

c.c. 19'461.787 de Bogotá

T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.

Xx2708